

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00097-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: VILMA CARMENSA BUITRAGO ALBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2.022)

CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora VILMA CARMENSA BUITRAGO ALBA, con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en los pagarés # 98800457819882322 del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), y # 98803932414872749 del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020) que la demandada suscribiera a su favor y que se encuentra vencido para su pago.

- a) La parte Demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de modificar o aclarar el pedimento de librar mandamiento de Pago, literal a) de la pretensión primera, correspondiente a capital, toda vez que la enunciación del valor es diferentes tanto en números como en letras, hecho este que no da certeza al juzgado respecto de la suma pedida, y más aún cuando no corresponde al valor del título Caratular presentado para su cobro judicial
- b) Debera deberá aclarar las pretensiones frente a Intereses remuneratorios, indicando los extremos temporales de la acusación de dichos intereses conforme a la literalidad del Pagare objeto de Cobro por Vía Judicial, toda vez que se enuncian valores por tal concepto, sin determinarse el porqué de los mismos.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, el Despacho reconocerá como Apoderada de la Parte Demandante, a la Abogada ESEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, de conformidad al Memorial poder aportado con el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer como Apoderada de la Parte Demandante, a la Abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, Septiembre 2 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

